CONTRATO DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC) Y D.C. LUXURY MOTORWORKS S.A.S.

1	**No. DE CONTRATO**	**0625-2025**		
2	**TIPO DE CONTRATO**	PRESTACION DE SERVICIOS		
3	**CONTRATANTE**	**INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL**		
3.1	**NIT**	900.127.054-9		
3.2	**ORDENADOR DEL GASTO**	**YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA**		
3.3	**CARGO**	**SECRETARIA GENERAL**		
3.4	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	CÉDULA DE CIUDADANÍA	No.	1.010.176.121
4	**CONTRATISTA**	**D.C. LUXURY MOTORWORKS S.A.S.**		
4.1	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**NIT**	**No.**	901679939 - 3
4.2	**REPRESENTANTE LEGAL**	**TATIANA MILENA SALVADOR FORERO**		
4.1	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	CÉDULA DE CIUDADANÍA	No.	1.019.124.734
5	**OBJETO DEL CONTRATO**	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON MANO DE OBRA, ACCESORIOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES Y NUEVOS, LLANTAS Y BATERÍAS PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTRIZ DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC.		
6	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**	**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial a: 1. Atender oportunamente el requerimiento de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos del IDPAC, previa presentación de la solicitud de mantenimiento efectuada por el conductor, donde se indique en forma detallada las fallas que presenta el vehículo, la cual deberá llevar el visto bueno del supervisor del contrato. 2. Ejecutar toda orden de trabajo, autorizada previamente por el supervisor, designado por el IDPAC en un término no mayor a dos días después de autorizada. 3. Garantizar que los elementos y repuestos cambiados sean nuevos, originales y de primera calidad, se podrán utilizar repuestos homologados, sólo en los casos en los cuales los repuestos originales hayan sido descontinuados por el fabricante correspondiente, para este caso, los repuestos deben cumplir con las especificaciones técnicas del repuesto que se requiera y sobre el cual el contratista otorgue garantía, previa autorización del supervisor del contrato. 4. Reemplazar los repuestos suministrados en caso de que resulten defectuosos, sin costo adicional para la entidad y de forma inmediata. 5. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor en el o los sitios ofertados por el proponente, de lunes a viernes, en el horario comprendido de 7:00 am a 5:00 pm y los sábados de 8:00 am a 1:00pm. 6. Realizar los mantenimientos correctivos y preventivos, dentro de los talleres (instalaciones) y en las áreas dispuestas para tal fin, por ningún motivo el vehículo deberá encontrarse en recorridos por fuera del taller para ello al ingresar se tomará el kilometraje con		

		que ingresa el vehículo y el kilometraje al momento de entregarlo al conductor el cual debe coincidir. 7. Permitir al supervisor designado por el IDPAC, la revisión de los trabajos quedando el contratista obligado a corregir a su costa el trabajo que no cumpla con las especificaciones respectivas. No se podrá excusar el no cumplimiento de esta obligación. 8. Diligenciar en su totalidad el formato solicitud de mantenimiento y/o reparación de vehículos, así mismo dicho formato deberá ser parte de los documentos soporte de la factura o cuenta de cobro. 9. Diligenciar el formato firmado por parte del conductor el recibido a satisfacción de cada mantenimiento realizado al vehículo y emitirá copia de este al Supervisor del contrato. 10. Emplear para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, el personal calificado para cada una de las labores a realizar y el cual será supervisado por el contratista. 11. Suministrar a sus trabajadores todos los elementos de protección personal requeridos para la realización de sus actividades y garantizar el uso correcto de estos durante la ejecución de los trabajos, en caso de deterioro o daño el remplazo debe hacerse de forma inmediata. 12. Cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidas o establezca la ley y los organismos de control. 13. Garantizar la disponibilidad permanente de los equipos y herramientas. 14. Garantizar que, en caso de requerirse algún servicio o repuesto que no haya sido incluido dentro del listado suministrado por el proponente, su precio deberá ser aprobado por el supervisor, previa verificación que el mismo, esté dentro del promedio de los precios del mercado, para lo cual se solicitarán mínimo dos cotizaciones. 15. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el IDPAC para la ejecución del contrato. 16. Realizar inventario inicial y final de cada uno de los vehículos que se detallan en el contrato, especificando el estado de los mismos cualquier daño causado desde el momento de ingreso al taller debe ser asumido en su totalidad por el contratista. 17. Entregar los vehículos lavados, después de cada mantenimiento tanto preventivo (cambios de aceite) como correctivo realizado, sin costo alguno para el IDPAC, sin excepción en el momento en que

		el taller efectué cualquier clase de mantenimiento y/o revisión por garantía. 18. Entregar al supervisor un informe mensual escrito detallado sobre cada uno de los vehículos a los que se les realizó el mantenimiento preventivo y correctivo especificando: el nombre del usuario (conductor) y placa del vehículo, falla reportada, acción correctiva, técnico responsable, kilometraje del vehículo en el momento del mantenimiento preventivo y correctivo y recomendaciones cuando se encuentren inconvenientes con los mismos. 19. Habilitar por lo menos una línea telefónica fija local con el fin de que mantener contacto directo con el IDPAC. 20. Tener un servicio de grúa o desvare las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos, con número de teléfono de contacto permanente para cualquier eventualidad que se pueda presentar; dicho servicio no tendrá costo alguno para el IDPAC. 21. Responder por la seguridad e integridad de los vehículos mientras se encuentren en el establecimiento del contratista en cumplimiento de los servicios solicitados. 22. Suministrar los certificados de disposición final o de aprovechamiento indicados en la norma (Cambio de aceite, generación de aceites usados), los cuales deben ser coherentes en su trazabilidad Conforme a la Resolución 1188 de 2003, articulo 5, literal a. 23. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, relacionadas con la entrega de baterías usadas de plomo acido en planes de gestión de devolución de productos pos consumo (Generación de residuos o desechos peligrosos: Filtros de aceite, baterías de plomo acido, material contaminado), conforme a los dispuesto en el Decreto 4741 de 2005 y Decreto 1076 de 2015. 24. Garantizar la disposición final o aprovechamiento de las llantas usadas, acogiendo los Sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de las llantas usadas para su adecuado manejo o la entrega a un gestor autorizado (Generación de residuos especiales (Llantas)), conforme a la Resolución 1326 de 2017. 25. Garantizar el aprovechamiento o disposición final de residuos sólidos y líquidos resultantes tales como lodos y de manera tal que se proteja la seguridad y salud de sus trabajadores, de terceras personas involucradas resultantes de trampas de grasas conforme el marco normativo conformado por la Resolución 631 de 2015, Resolución 3656 de 2009, Resolución 3957 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y Decreto 1076 de 2015.

		26. Cumplir con todas las leyes y reglamentos que le sean aplicables respecto a salud ocupacional y medio ambiente en sus operaciones, funcionarios, contratistas y terceros que se encuentren en las instalaciones de la Entidad y del público en general. Así mismo, realizará las actividades que sean necesarias, tendientes a la protección del medio ambiente. **EL CONTRATISTA** manifiesta conocer la naturaleza de las actividades contractuales por desarrollar, las normas legales que le son propias, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
7	**VALOR DEL CONTRATO**	El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($54.392.000)**, incluido IVA y todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar. El valor del presente contrato incluye además cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. **EL IDPAC** efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.
8	**FORMA DE PAGO**	El IDPAC pagará el **NOVENTA (90%)** mediante actas parciales de los bienes y servicios requeridos para el mantenimiento preventivo y correctivo, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. El IDPAC pagará el **DIEZ (10%)** contra liquidación de los bienes y servicios requeridos para el mantenimiento preventivo y correctivo, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario previa entrega de documentos, con lo cual deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y aquél estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el mismo. El IDPAC no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato. El precio incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos,

		transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato. EL IDPAC no reconocerá, por consiguiente, reajuste alguno realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **NOTA 1**: Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.
9	**PLAZO**	Se establece el plazo de ejecución del contrato en **CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LOS PRIMERO QUE SUCEDA**, contando a partir del cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, es decir, acta de inicio, expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad.
10	**SUPERVISIÓN**	EL IDPAC controlará el cumplimiento del presente contrato a través del **SECRETARIA GENERAL O QUIEN DESIGNE**, o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión de acuerdo con la ley y de conformidad con las normas internas expedidas para el efecto por EL IDPAC. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista. De igual manera el supervisor contractual, conforme lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, podrá designar los apoyos a la supervisión que estime oportuno.
11	**SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**	Las erogaciones que cause este compromiso, se harán con cargo al Presupuesto para la vigencia fiscal 2025, según consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **703372-21**, **752546-896** y **753097-908** expedido por el Responsable de Presupuesto de la Entidad. En todo caso, el pago a que se obliga **EL IDPAC**, queda sujeto a las apropiaciones que se hagan en su Presupuesto.

CONSIDERACIONES

1. Que conforme los estudios previos y la Resolución No. 336 del veintiuno (21) de agosto de 2025, por medio de la cual se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-IDPAC-005-2025, es procedente la contratación.

2. Que la modalidad de selección correspondió a Selección Abreviada de Menor Cuantía de que trata el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2° del Decreto 399 de 2021.

3. Que el (la) Ordenador (a) del gasto se encuentra facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Resolución 087 del veintiocho (28) de febrero de 2024 *"Por medio*

de la cual se delega el ejercicio de algunas funciones en materia contractual, ordenación del gasto, autorización de comisiones y desplazamientos, ordenación de pagos y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo anterior, el presente Contrato de Seguros se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS GENERALES

PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, así como con todos los requerimientos exigidos en los Estudios Previos, y demás documentos del proceso de selección.
2. Constituir y allegar al IDPAC las garantías requeridas dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para su respectiva aprobación.
3. Suscribir el acta de inicio, una vez se perfecciones los requisitos legales de ejecución.
4. Contar con el Recurso Humano indispensable para el cumplimiento de los servicios y/o bienes objeto del contrato.
5. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivo, todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus operarios, afiliación al sistema de seguridad social, cobertura en riesgos profesionales y demás aportes a que haya lugar.
6. Participar y apoyar al IDPAC en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
7. Escuchar y atender en forma inmediata los reclamos y/o sugerencias requerido por el supervisor del contrato.
8. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
9. Informar oportunamente al IDPAC sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
10. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y demás normas concordantes.
11. Suscribir las actas que se deriven del contrato.
12. Realizar el pago de Impuestos, Tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato.
13. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del IDPAC.
14. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
15. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
16. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad, si aplica.
17. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
18. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y entrenamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
19. Asumir buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
20. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
21. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el IDPAC para la ejecución del contrato.
22. Devolver al IDPAC, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de

sus obligaciones.

23. Colaborar con el IDPAC en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

24. Utilizar la imagen del IDPAC de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

25. Aplicar y respetar la política medioambiental y el plan institucional de gestión ambiental (PIGA) del IDPAC, los cuales incluyen toda la normatividad sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, así como lo dispuesto en el Acuerdo 540 de 2013 y demás normas concordantes.

26. Preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la ejecución contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública",* y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

27. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

28. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirecta en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

29. Cumplir con las disposiciones contempladas y exigidas en el Decreto 332 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" destinando y manteniendo el personal requerido u ofrecido para la ejecución del contrato garantizando el cumplimiento de las normas laborales o contractuales aplicables.

30. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato y con lo ofrecido en su propuesta.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL IDPAC:

1. Suministrar la información que previamente requiera **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
4. Solicitar el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
5. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya **EL CONTRATISTA**, si a ello hubiere lugar.
6. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes.

TERCERA. – EL CONTRATISTA, además de las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente contrato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en todos los documentos del proceso de selección, en especial las contenidas en el archivo denominado ***"ANEXO 8. Anexos técnicos – Especificaciones Técnicas"*** del proceso y las que haya ofertado en su propuesta. En los mencionados documentos, se indican las condiciones técnicas mínimas obligatorias correspondientes a los términos de las coberturas, cláusulas, amparos, deducibles, y demás condiciones particulares básicas exigidas por la Entidad.

CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Se establece la ciudad de Bogotá D.C.

QUINTA. - RIESGOS. Para el presente contrato se anexa la matriz de riesgos que hace parte integral del presente documento.

SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **IDPAC**.

SEPTIMA. - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

OCTAVA. - CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: **EL IDPAC** podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **IDPAC**. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 4. Por muerte o incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA** si es persona natural o por disolución de la persona jurídica.

PARÁGRAFO. Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

DECIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: **EL IDPAC** podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así: 1. MULTAS: **EL IDPAC** podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar a **EL CONTRATISTA** con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. 2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **IDPAC,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado. 3. CADUCIDAD: Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza que **EL IDPAC** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime a **EL CONTRATISTA** de indemnizar los perjuicios causados.

DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen.
DÉCIMA SEGUNDA. – **CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA** se obliga a declarar conflicto de interés que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con lo señalado en las normas legales y lo establecido por **EL IDPAC**:

DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL IDPAC** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del IDPAC. De igual manera, dando estricto y obligatorio cumplimiento a lo establecido en la Directiva Presidencial No, 01 de febrero 25 de 1999 – *"Procedimientos para asegurar, determinar y*

mantener dentro de la entidad bienes que cumplan con los derechos de autor", las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del **IDPAC**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que **EL IDPAC** tenga prueba de que **EL CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, **EL CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **EL IDPAC**. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA está obligado a guardar estricta confidencialidad y manejo adecuado de la información a la que tenga acceso frente a peticiones y denuncias por presuntos hechos de corrupción, así mismo le queda prohibido la manipulación, sustracción o eliminación de las pruebas aportadas por el denunciante; la divulgación total o parcial, su exhibición, uso para realizar comentarios tendenciosos ya sea de manera física o de manera virtual; venderla, generar lucro o beneficio personal alguno con ella, generar copias, reproducciones o archivos de respaldo de la información que se encuentre fuera del dominio físico o digital de la entidad u organismo distrital; y en general divulgar información de la investigación o el proceso, o cualquier otra similar que pueda afectar o poner en riesgo la reserva de la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente cláusula será por el término del plazo de ejecución del contrato y por cinco (05) años más, pese a la no existencia de vínculo contractual.

DÉCIMA SEXTA. - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás a que haya lugar. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del IDPAC.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN: En el evento en que haya recursos a liberar o cuentas por pagar, las partes se comprometen a liquidar dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA acepta que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la hoja de vida del contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA NOVENA. - GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del IDPAC, la (s) siguiente (s) garantía (s) dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y radicarla (s) en la plataforma de contratación pública correspondiente, para su aprobación, con atención a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.5., 2.2.1.2.3.1.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA MINIMA

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	20%	Por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Calidad del servicio	20%	Por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Cumplimiento	20%	Por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	El Plazo de ejecución del contrato y tres 3 años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Por el plazo de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente anexo se entiende perfeccionado con la firma electrónica del contrato, una vez se logre un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación entre las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la afiliación a la ARL y la aprobación de la garantía, cuando corresponda

VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN: **EL CONTRATISTA** acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Proyecto: Erica milena Vargas Medina – Contrato No. 603-2025

Aprobó: Jorge Lino Macheta Téllez – Contrato No. 541- 2025